



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

221

RESOLUCIÓN No. 6969

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2009ER28816 del 23 de Junio de 2009, el Señor **LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA** obrando en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, -solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se autoricen diez (10) tratamientos vegetales necesarios para la intervención de la Vía Engativa-Pueblo, a intervenir a través del contrato IDU- 074 de 2008, obras y actividades para la Malla Vial Arterial, Intermedia y Local del Distrito de Conservación del Grupo seis (6) Occidente, por considerar que interfieren con el Diseño Geométrico de la misma, que los individuos arbóreos se encuentran ubicados en la Transversal 113 F con Calle 67, barrio Centro, Localidad de Engativa de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Transversal 113 F con Calle 67 en el Barrio Las Centro de la localidad décima (10) Engativá del Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

*Handwritten signature*



*Handwritten mark*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 6 9

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el 7 de julio de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS1898 del 16 de Julio de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable: "1 tala de **URAPAN**, 3 traslado de **URAPAN**, 6 Tala de **EUCALIPTO COMÚN**."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (**\$1.596.539**) M/cte equivalente a un total de **11.9 IVP** y **3.213 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. 12451, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante treinta y seis (36) meses, con actividades de plateo, riego y fertilización, el IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación. Que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación del árbol de traslado con actualización del censo.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

219  
1999

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 4 8 9

219

*público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué hora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1898 del 16 de julio de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: **TALAS:** un (1) **URAPAN** y seis (6) **EUCALIPTO COMÚN**, pues presentan fuste inclinado, con afectaciones mecánicas basales, factores que sumados generan riesgo de caída y porque además interfieren con la obra.

Que de igual forma se ordenará **EL TRASLADO Y BLOQUEO** de tres (3) **URAPAN**, debido a que en área se adelanta la ejecución de una obra vial, los árboles presentan favorables condiciones físicas y sanitarias, además su emplazamiento favorece este tipo de manejo.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 6 9

217

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No.1290, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al

BU





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 8 9

216

usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de los siguientes individuos arbóreos: un (1) **URAPAN** y seis (6) **EUCALIPTO COMÚN**, los cuales se encuentran emplazados en la Transversal 113 F con Calle 67 del Barrio Centro, Localidad décima (10) de Engativá del Distrito Capital.

  
**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3 6 9 8 9

215

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de tres (3) individuos arbóreos de la especie **URAPAN**, los cuales se encuentran emplazados en la Transversal 113 F con Calle 67 del barrio Centro, Localidad décima (10) de Engativá del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	62	20	1.2690		X			ANTE LA DISPOSIBILIDAD TÉCNICA DE BLOQUEO Y TRASLADO, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALYPTUS GLOBULUS), DEBIDO A QUE EN AREA SE ADELANTA LA EJECUCION DE UNA OBRA VIAL PRESENTA ADEMAS FUSTE BIFURCADO INCLINADO, EL ARBOL UBICA CERCA A ESTRUCTURA, FACTORES QUE SUMADOS PUEDEN A FUTURO GENERAR RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
2	Fraxinus chinensis	20	10	05655		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE RECTO INCLINADO, DESCORTEZADO CON AFECTACIONES MECANICAS, FACTORES QUE AFECTAN LA ESTABILIDAD DEL ARBOL FAVORECIENDO EL RIESGO DE CAIDA DEL INDIVIDUO.	Tala

✓



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 0 0 9

214

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	23	11	4	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE EN AREA SE ADELANTA LA EJECUCION DE UNA OBRA VIAL, EL ARBOL PRESENTA FAVORABLES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS, ADEMAS SU EMPLAZAMIENTO FAVORECE ESTE TIPO DE MANEJO.	Traslado
4	URAPAN	14	8	3	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE EN AREA SE ADELANTA LA EJECUCION DE UNA OBRA VIAL, EL ARBOL PRESENTA FAVORABLES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADEMAS SU EMPLAZAMIENTO FAVORECE ESTE TIPO DE MANEJO.	Traslado
5	URAPAN	20	9	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis) DEBIDO A QUE EN AREA SE ADELANTA LA EJECUCION DE UNA OBRA VIAL, EL ARBOL PRESENTA FAVORABLES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ADEMAS SU EMPLAZAMIENTO FAVORECE ESTE TIPO DE MANEJO.	Traslado
6	EUCALIPTO CO	57	25	19	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALYPTUS GLOBULUS ), PORQUE PRESENTA FUSTE INCLINADO CON AFECTACIONES MECANICAS BASALES, FACTORES QUE SUMADOS GENERAN RIESGO DE CAIDA DE ESTE ARBOL DE GRAN PORTE.	Tala
7	EUCALIPTO CO	62	27	14	X				ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE BLOQUEO Y TRASLADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALYPTUS GLOBULUS ), PORQUE INTERFIERE CON LA	Tala

BA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 8 9

213

						CONSTRUCCION DE LA OBRA VIAL PRESENTA ADEMAS INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA FACTORES QUE SUMADOS AL GRAN PORTE PUEDEN GENERAR EL VOLCAMIENTO DEL ARBOL.	
8	EUCALIPTO CO	88	27	13	X	ANTE LA IMPOSIBILIDAD TECNICA DE BLOQUEO Y TRASLADO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALYPTUS GLOBULUS ), PORQUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA VIAL PRESENTA ADEMAS COPA ASIMETRICA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA FACTORES QUE SUMADOS AL GRAN PORTE GENERAN RIESGO DE CAIDA DEL ARBOL.	Tala
9	EUCALIPTO CO	47	26	12	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALYPTUS GLOBULUS ), PORQUE PRESENTA FUSTE INCLINADO CON AFECTACIONES MECANICAS BASALES, FACTORES QUE SUMADOS AL GRAN PORTE GENERAN RIESGO DE CAIDA DE ESTE ARBOL.	Tala
10	EUCALIPTO CO	39	24	16	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (EUCALYPTUS GLOBULUS ), PORQUE PRESENTA FUSTE INCLINADO CON AFECTACIONES MECANICAS BASALES (GRIETAS), FACTORES QUE SUMADOS GENERAN RIESGO DE CAIDA DE ESTE ARBOL DE GRAN PORTE.	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

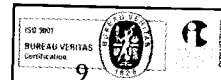
**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintitrés mil novecientos

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6963

212

pesos (\$23.900), de acuerdo con el No. 12910, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2363**.

**ARTICULO QUINTO.-** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **11.9** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$1.596.539) M/cte** equivalente a **3.213 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2009 - 2363**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El beneficiario de la presente autorización si *Requiere* tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, según las siguientes especies y volúmenes: **Eucalyptus Globulus VOLUMEN 11.16985, Fraxinus Chinensis VOLUMEN .05655.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación del árbol. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio

AW



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

211

6 9 6 9

previsto en la Ley 1333 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LUIS EDUARDO ACOSTA MEDINA** en su calidad de Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, así como, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 OCT 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González - *all*

Expediente SDA – 03 – 2009 – 2363 CT 2009GTS1898 / 16 de Julio de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

